

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Lunes 18 de Diciembre de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 288
----------	--	--------

SUMARIO	MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
PODER EJECUTIVO	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION Y ANEXOS	Solicitud de Plywood de Nicaragua, S. A.
Plan de Arbitrios de Municipalidad de Morrito, Departamento de Río San Juan Pág. 3185	de Concesión de Explotación Maderera Pág. 3197
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	SECCION JUDICIAL
Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Boaco.—(Continuad). « 3190	Títulos Supletorios..... « 3198
RADIODIFUSION	Donaciones de Terrenos Municipales.... « 3200
Solicitud para Operar en Repetidoras Comerciales de Radio..... « 3196	Ventas de Terrenos Ejidales..... « 3200
	Arriendos de Terreno Municipales..... « 3200
	Aviso a Tenedores de Bonos Hipotecarios « 3200

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación y Anexos

**Plan de Arbitrios de Municipalidad de Morrito,
Departamento de Río San Juan**
Reg. 259-8-O. 2592-XII-2 67

«No. 688

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Morrito, Departamento de Río San Juan, que dice:

«No. 6.—El Concejo Municipal de Morrito, en uso de sus facultades,

Acuerda:

el siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad, los impuestos, multas, servicios arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matrícula Mensual	Varios
—A—		
1.—Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino, está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle en las noches oscuras, de 7 a 9 p.m. El que no la pusiere incurrirá cada vez en una multa de		₡ 0.50
2.—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el día sábado de cada semana. El que no lo hiziere incurrirá cada vez en una multa de.....		1.00

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
37.—Cartelones o anuncios de casas comerciales o industriales, fijos en calles, plazas o caminos públicos, cada uno al año o fracción.....			₡ 10.00
38.—Contraste de pesas o medidas: Romantas o báscu'as para pesar quintales.....	₡ 3.00		
39.—Para pesar libras, y medidas como yardas, metros, galones, medios de medir, cada uno.....	1.00		
<i>Cementerios:</i>			
40.—Terrajes de un adulto.....			3.00
41.—Y de un párvulo.....			1.50
42.—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
43.—Introducción de un cadáver a terreno propio.....			₡ 5.00
44.—Vara cuadrada de terreno, vendido a perpetuidad..			6.00
45.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salud Pública.....			10.00
—Ch—			
46.—Chinamos o palcos, por el metro lineal de terreno para construirlos en tiempos de fiestas....			3.00
47.—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente.....			1.00
48.—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
—D—			
49.—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público.....			6.00
50.—Y por el de un cerdo.....			3.00
51.—Destazadores, de ganado mayor.....	10.00		
52.—Y de ganado menor.....	5.00		
53.—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno .			5.00
54.—Dispensa de edictos matrimoniales, acompañarán una boleta de.....			5.00
55.—Denuncio de minas de cualquier metal o de petróleo			25.00
56.—Donación de solares municipales para edificar, acompañarán a la solicitud una boleta de.....			10.00
57.—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite.....			5.00
58.—Declaratoria de herederos, cada heredero.....			5.00
—E—			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pulperías, etc.			
59.—Con existencias hasta de quinientos córdobas.....	2.00	₡ 2.00	
60.—Con existencias hasta de un mil córdobas.....	3.00	3.00	
61.—Con existencias hasta de dos mil córdobas.....	5.00	5.00	
62.—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán.....	2.00	2.00	
63.—Empresas o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz.....	15.00	15.00	
64.—Otras empresas o fábricas pequeña escala.....	2.00	2.00	
65.—Espectáculos públicos: Cines, el cinco por ciento de la entrada bruta, por función.			
66.—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el valor equivalente a cuatro entradas a primera clase.			
67.—Empresas explotadoras de madera de cualquier clase, establecidas en haciendas o rancherías, cada cesión o lugar de corte.....	100.00		
68.—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de.....			10.00

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matrícula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
69.—Y por cada hectárea de terreno laborable o cultivado	₡ 1.00		
70.—Si fueren terrenos incultos, cada hectárea	0.60		
71. Embargos, demandas, acusaciones, etc., acompañarán a las diligencias una boleta de.			₡ 5.00
Expendio o consumo: Los siguientes artículos que se expendan o se consuman, y que no sean destinados a la exportación directa al exterior del país, pagarán:			
72.—Cueros de res, secos, frescos o salados, cada uno . .			0.50
73.—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.50
74.—Manteca, grasa, sebo o miel de abejas, la de cinco galones			0.50
75.—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
76.—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			1.00
77.—Raicilla o bá samo, arroba o fracción			1.00
78.—Madera en bruto, cada pieza o taca			2.00
79.—Tablas, cuartones o alfaja, docena			2.00
80.—Soleras o vigas, o pilares, cada uno			2.00
81.—Reglas, el centenar o fracción			2.00
82.—Bebidas embotelladas, cada caja de 12 botellas. . .			0.50
83.—Sodas o gaseosas, cada cajilla de 24 medias botellas			0.25
84.—Mercaderías extranjeras o del país, inclusive productos químicos o medicinales, quintal o fracción			0.50
85.—Maquinarias, implementos de labranza o de industrias y similares, flete o toneladas.			3.00
86.—Leña, carbón, tejas o ladrillos de barro, frutas o legumbres, flete o tonelada.			1.50
87.—Granos o cereales, azúcar, sal y otros artículos o productos similares, quintal o fracción			0.30
88.—Embarcaciones, movidas por motor o velas, de cinco toneladas o más.	5.00		
89.—Menores de cinco toneladas.	2.00		
—F—			
Fierros o marcas de herrar:			
90.—Si el interesado poseyere 500 o más animales	50.00		
91.—Si poseyere 200 a 499 animales	40.00		
92.—Si poseyere 100 a 199 animales	25.00		
93.—Si poseyere 50 a 99 animales	15.00		
94.—Si poseyere 20 a 49 animales	10.00		
95.—Si poseyere menos de veinte animales	5.00		
96.—Permiso para hacer un fierro o marca			5.00
97.—Fábricas: de tejas o de ladrillos de barro, cada horno, la temporada.			12.00
98.—Otras fábricas no especificadas	2.00	₡ 2.00	
99.—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite, acompañará una boleta de.			3.00
100.—Y el que la rinda, una boleta de			5.00
101.—De la haz, el que la solicite.			5.00
—G—			
102.—Guías, amparando animales de asta, casco o porcino, acompañarán una boleta de.			5.00
—L—			
103.—Líneas, el que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de.			5.00
104.—Lecherías: Que expendan diariamente más de cinco galones.	3.00	3.00	
105.—Que expendan diariamente cinco galones o menos	2.00	2.00	
106.—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.50	

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matrícula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
—M—			
107.—Madera, finas o de construcción que se corte en los ejidos, con fines de negocio, cada mata			₡15.00
108.—Si fuere para edificar en la población, cada mata. .			5.00
109.—Molinos, para masa o pinol, movidos por cualquier fuerza motriz	₡ 5.00	₡ 5.00	
110.—Motores que funcionen antes de las seis de la mañana, o después de las seis de la tarde.	5.00	5.00	
—P—			
111.—Panaderías	2.00	2.00	
112.—Piso, carretas, carretones o pipas, cada día que circulen en la población.			0.25
113.—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta litular o religioso.			2.00
114.—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego.			1.00
—R—			
115.—Roconolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, tocadiscos, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	8.00	8.00	
116.—Refrigeradoras o posiclera para negocio, cada una	2.00	2.00	
117.—Refresquerías o chicherías.	1.00	1.00	
118.—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			5.00
119.—Rifas, previos permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa.			
120.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, limpiarán éstos hasta la mitad y en toda la extensión de sus propiedades, durante los meses de julio y noviembre de cada año. El que no las hiciere incurrirá cada vez en una multa de.			6.00
—S—			
121.—Solares, sin cercas o sin edificación, en el radio central cada uno		1.00	
122.—Solares, donados por la Municipalidad, si después de dos años de donado no hubieren edificado, pagarán.		2.00	
123.—Solvencia, con el fondo municipal, acompañarán una boleta de.			2.00
—T—			
124.—Tenerías o curtiembres.	3.00	3.00	
125.—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada.			50.00
126.—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada.			15.00
127.—Si son de madera			6.00
128.—Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de.			5.00
129.—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más, inclusive el propietario.	2.00	2.00	
130.—Con uno o dos operarios, inclusive el propietario. .	1.00	1.00	
—V—			
<i>Vehículos:</i>			<i>Placa</i>
131.—Automóviles, autobuses, microbuses, camiones, camionetas o jeeps.	20.00		
132.—Motocicleta o motonetas.	12.00		

Fracción	Anual o		
	Matrícula	Mensual	Varios
133.—Bicicletas.....	₡ 5.00		₡ 5.00
134.—Trailers, de una tonelada o menos.....	5.00		5.00
135.—Trailers, de más de una tonelada.....	10.00		5.00
136.—Carretas, carretones o pipas.....	5.00		5.00
137.—Otros vehículos.....	3.00		3.00

Disposiciones Generales:

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará en conformidad con el inciso n) del Art. 14 de la Ley Orgánica, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 4.—Los impuestos anuales o de matrículas se pagarán en enero de cada año, los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, al momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 5.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de las boletas respectivas y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del canon respectivo, el 30% del valor del subarriendo convenido por hectárea, y por cada año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 8.—Los vehículos pertenecientes a personas domiciliadas en esta comprensión, deberán ser matriculados por sus dueños en esta Alcaldía, aunque tal requisito ya lo hubieren hecho en otro Municipio.

El Tesorero Municipal no extenderá ninguna matrícula, si no le presentan antes los interesados la boleta extendida para este mismo requisito por la Junta Departamental de Asistencia Social. Esta misma disposición deberá aplicarse para matricular establecimientos comerciales, industriales, o cualquier otro negocio o comercio.

Art. 9.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central, el que oportunamente demarque la Municipalidad y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 10.—Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Art. 11.—Élévese al conocimiento del Poder Ejecutivo para su aprobación, y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, siendo su vigencia ilimitada o indefinida, de conformidad con el Art. 12 de la Ley Orgánica.

Morrito, treinta de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.—Sebastián Rodríguez R.—Vidal Pérez S.—L. González F., Srío.»

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Noviembre de 1967.—«Año Rubén Darío».—A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*»

Ministerio de Salud Pública

Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Boaco

Nº 123.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Artículo 1º—Aprobar el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia So-

cial de Boaco, conforme resolución tomada por el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, en su sesión N° 427 celebrada el 1° de Diciembre en curso, que literalmente dice:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA NACIONAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL

En uso de la facultades que le confiere el Inc. g) del Arto. 3 de la Ley Orgánica de Seguridad Social.

ACUERDA:

Unico: Someter en la siguiente forma, a la aprobación del Poder Ejecutivo, el Plan de Arbitrios que fue elaborado por la Junta Local de Asistencia Social de Boaco:

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Boaco:

Capítulo I

Tesoro y Rentas de la Junta

Arto. 1.—El Tesoro o Capital de esta Junta Local está constituido:

- a) Por sus propiedades raíces adquiridas o que adquiriera en lo futuro.
- b) Por los derechos reales constituidos a su favor.
- c) Por el producto de la venta de sus bienes patrimoniales y la renta que produzcan los mismos, incluyendo acciones en compañías y el efectivo de los depósitos bancarios y Caja.
- d) Por la participación en los impuestos que asignaren a las Juntas Locales de Asistencia Social, las leyes tributarias de la República, tales como el 40% de los derechos reales que se cobren en la Administración de Rentas del Departamento sobre bienes situados en su jurisdicción, de conformidad con la Ley de 15 de Diciembre de 1939, y el impuesto de Hospital y Ornato.
- e) Por el producto de la venta de derechos de lotes en los Cementerios del Departamento y de los demás derechos relacionados con ellos, conforme la tarifa que se establece en este Plan de Arbitrios.
- f) Por la renta del servicio de pensionado de los Hospitales de la Junta y de los servicios conectados con ellos, conforme a las tarifas que apruebe la Junta.
- g) Por las subvenciones que a la Junta o a sus instituciones le asignare el Estado.
- h) Por las sumas que le asignen en su Presupuesto, la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social o cualquier otra institución.
- i) Por el producto de las multas, impuestas o establecidas, a favor de la Junta.
- j) Por las donaciones, herencias y legados hechos a su favor.
- k) Por los impuestos, derechos y tasas por servicios que se establecen en el presente Plan de Arbitrios.
- l) Por lo que la Ley declare pertenecerle.
- m) Por el producto de remates de los impuestos establecidos en los Planes de Arbitrios de las cabeceras y Municipalidades del Departamento de Boaco.
- n) Por subasta y remate de canchas o juegos de gallos y lotería de tablitas, previo los trámites que deberán efectuarse ante la Jefatura Política o Alcaldía Municipal.
- o) Por el 10% que le corresponde del total de las entradas de toda clase de deportes que se efectúen en cualquier parte de su jurisdicción departamental.

- Capítulo II

CEMENTERIOS:

VARIOS

Arto 2.—Sección I Servicios Cementerio

1) Bóvedas para adultos:

Primera clase	₡ 200.00
Segunda clase	150.00
Tercera clase	100.00

CEMENTERIOS:

VARIOS

2) <i>Permiso de Exhumación de Cadáveres</i>	
De primera a primera	50.00
De clase inferior a primera	40.00
De clase inferior a segunda	25.00
Para ser llevados fuera de la jurisdicción, de cualquier clase	50.00
3) <i>Fosas para Adultos</i>	
Primera clase	30.00
Segunda clase	20.00
Tercera clase	15.00
4) <i>Introducción de Cadáveres Adultos</i>	
Primera clase	30.00
Segunda clase	15.00
Tercera clase	10.00
5) <i>Introducción de Cadáveres Párvulos</i>	
Primera clase	25.00
Segunda clase	10.00
Tercera clase	5.00
6) <i>Ventas de Rótulos de Cemento para Lotes (obligatorios)</i>	
Primera clase, cada uno	10.00
Segunda y tercera clase, cada uno	5.00
<i>Nota: Cuando se trate de varios lotes formando un solo grupo, pagarán además del primer rótulo el 50% por cada uno de los excedentes.</i>	
7) <i>Trasposos de Títulos</i>	
Previa autorización de la Junta y con su resolución, podrán extenderse nuevos títulos sobre derechos de inhumación a perpetuidad adquiridos sobre lotes en los Cementerios, a los herederos testamentarios o abintestato, y en vida de la persona que adquirió dichos derechos y por solicitud de cesión, a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.	
Primera clase	20.00
Segunda y tercera clase	10.00
8) <i>Reposición o Certificación</i>	
Fuera de los casos antes contemplados se prohíben los trasposos de lotes en los Cementerios, en caso de no usarse éstos, sólo podrán ser readquiridos por la Junta al mismo precio de adquisición, cuando lo compraron.	
Primera clase	10.00
Segunda y tercera clase	5.00
9) <i>Derechos de Trabajo</i>	
Por mausoleos, criptas, capillas y otras construcciones de la misma índole, cuando el valor exceda de cinco mil córdobas, cualquier categoría debiendo someterse el plano, de previo a la aprobación de la Junta (Comité de Cementerios)	5 %

CEMENTERIOS:	LICENCIA DE OPERACION MAT. ANUAL	VARIOS
Por mausoleos, etc., cuando su valor sea de \$ 5,000.00 ó menos, cualquier categoría		\$ 50.00
Por trabajos de menor cuantía hasta por quinientos córdobas en:		
Primera y segunda clase		20.00
Tercera clase		5.00
10) <i>Lotes de Terreno para ser usados a perpetuidad</i>		
1ra. clase (2.75 por 1.25 metros) . .		200.00
2da. clase (2.75 por 1.25 metros) . .		100.00
3ra. clase (2.50 por 1.20 metros) . .		75.00
11) <i>Mantenimiento y Ornato</i>		
Para el mantenimiento de calles, callejuelas, cunetas y arborización jardines, etc., en los cementerios, por cada lote a perpetuidad, se cobrará anualmente:		
Primera clase	\$	15.00
Segunda clase		10.00
Tercera clase		5.00

Capítulo III

HOSPITALES:

Arto. 3.—Hospitales: (Tarifas sujetas a revisión por Acuerdo de la Junta, en consideración a las variaciones de costos y gastos).

1) <i>Servicios de Pensionados</i>		
Preferencia (aire acondicionado) el día		75.00
El día Privado		50.00
El día Semi-Privado		30.00
Tercera clase		20.00
2) <i>Servicio extra de cama</i>		
En cualquier categoría, el día		5.00
3) <i>Derechos de Sala de Operaciones</i>		
Con límite de dos horas:		
Preferencia y Privado		75.00
Semi-Privado		50.00
Tercera clase		30.00
Por cada hora excedente, se cobrará el 50% de su valor. Este precio es para local, equipo, ropería y servicios de enfermería, no incluye material, como anestésicos, suero, barbitúricos, inyecciones, etc., los cuales se cobrarán por separado.		
4) <i>Derechos de Sala de Operaciones para Pequeña Cirugía</i>		
Preferencia y Privado		40.00
Semi-Privado		30.00
Tercera clase		20.00
Se consideran de pequeña cirugía: Absesos, uñas encarnadas, circuncisión, punciones, biopsias y amigdalatomías y otros de índole análoga a juicio del Director del Hospital.		

CEMENTERIOS:

VARIOS

Nota: Se suprime la tarifa doble para los derechos de Sala de Operaciones y de Anestesia de las operaciones practicadas después de las 9 p.m.

5) *Derechos de Anestesia*

En Preferencia y Privado, la primera hora	100.00
y por cada hora extra o fracción	25.00
En Semi-Privado, la primera hora	75.00
y por cada hora extra o fracción	25.00
En Tercera Clase, la primera hora	50.00
y por cada hora extra o fracción	15.00

6) *Anestesia Local*

Por anestesia local un 25% del valor de la anestesia general, según la clase.

7) *Preparación de Cadáveres. Embalsamamientos y Autopsias*

1º Preparación de cadáveres en la capilla mortuoria, inclusive los materiales y honorarios médicos	400.00
De estos derechos el 50% es para el hospital y el 50% para el personal médico de la morgue que preparó el cadáver.	
2º Cuando el cadáver sea preparado por médicos particulares, se cobrará por gastos y derechos	200.00
3º Autopsias: Para personas fallecidas en el Pensionado del Hospital San José o fuera de él, incluyendo uso de la capilla mortuoria, instrumental y soluciones:	200.00
Por derecho de morgue	
Si se solicita que el cadáver después de la autopsia sea embalsamado, se cobrará \$400.00 de recargo, quedando el 50% para el personal técnico y el 50% al Hospital una vez deducidos los gastos. Todo cadáver de persona que se le practique preparación, embalsamamiento o autopsias y que no haya sido retirado de la capilla mortuoria 12 horas después de terminado el trabajo, pagarán \$50.00 por los primeros dos días o fracción que permanezca en el recinto. Si pasados cuatro días de ordenada la preparación, embalsamamiento o autopsia, el interesado no hubiere retirado el cadáver por no haber pagado los derechos correspondientes, podrá el Hospital proceder a su inhumación en calidad de indigente.	

Nota: Queda absolutamente prohibido el preparar y embalsamar cadáveres en las piezas del pensionado.

HOSPITALES:

VARIOS

8) <i>Tiendas de Oxígeno y Succionador</i>	
Por cada día, sin el oxígeno:	
Fuera del Hospital	50.00
Preferencia y Privado	60.00
Semi-Privado o Tercera Clase	40.00
Indigentes	Gratis
Para sacar la tienda de oxígeno o el succionador del Hospital, previa autorización de las autoridades superiores, hay que hacer un depósito de \$ 300.00 para responder por el deterioro del aparato o de la cortina. También pagarán \$ 100.00 por mes o fracción que pase de cinco días de uso, además de los \$ 30.00 por concepto de servicio diario.	
9) <i>Incubadoras para Prematuros</i>	
Por cada día o fracción, de niños que vienen fuera del Hospital	50.00
Niños de Preferencia y Privado . . .	50.00
Niños de Semi-Privado y Tercera . .	25.00
Indigentes nacidos en el Hospital o fuera de él	Gratis
10) <i>Departamento de Rayos X. Radiografías de Primera Clase</i>	
Mano, muñeca, tobillo - 1 película 8 x 10 (con dos exp.)	60.00
Tobillo, rodilla y pie - 2 películas 8 x 10	70.00
Cadera, hombro - 1 película 10 x 12	60.00
Clavaje en Sala de Operaciones	250.00
Cráneo - 2 películas 10 x 12	80.00
Columna - 2 películas 14 x 17	100.00
Tórax - 1 película 14 x 17	70.00
Abdomen - 1 película 14 x 17	70.00
Arteriografía: Angiocardiógrafía . .	300.00
Pelvimetría	150.00
Estómago	150.00
Cólon	150.00
Pielografía	150.00
Colangiografía (biligrafina)	150.00
Histerosalpingografía	150.00
Vesícula Oral	120.00
Tomografía	200.00
Mielografía	180.00
Neumoencefalograma y Ventriculografía	250.00
<i>De Segunda Clase</i>	
Mano, muñeca, tobillo - 1 película 8 x 10 (con dos exp.)	50.00
Tobillo, rodilla y pie - 2 películas 8 x 10	60.00
Cadera, hombro - 1 película 10 x 12	50.00
Clavaje en Sala de Operaciones	225.00
Cráneo - 2 películas 10 x 12	70.00
Columna - 2 películas 14 x 17	90.00
Tórax - 1 película 14 x 17	60.00
Abdomen - 1 película 14 x 17	60.00
Arteriografía: Angiocardiógrafía . .	250.00
Pelvimetría	120.00
Estómago	120.00

HOSPITALES:

VARIOS

Cólon	120.00
Pielografía	120.00
Colangiografía (biligrafina)	120.00
Histerosalpingografía	120.00
Vesícula Oral	100.00
Tomografía	180.00
Mielografía	150.00
Neumoencefalograma y Ventriculografía	225.00
<i>De Tercera Clase</i>	
Mano, muñeca, tobillo - 1 película 8 x 10 (con dos exp.)	40.00
Tobillo, rodilla y pie - 2 películas 8 x 10	50.00
Cadera, hombro - 1 película 10 x 12	40.00
Clavaje en Sala de Operaciones	200.00
Cráneo - 2 películas 10 x 12	60.00
Columna - 2 películas 14 x 17	80.00
Tórax - 1 película 14 x 17	50.00
Abdomen - 1 película 14 x 17	50.00
Arteriografía: Angiocardiografía	200.00
Pelvimetría	100.00
Estómago	100.00
Cólon	100.00
Pielografía	100.00
Colangiografía (biligrafina)	100.00
Histerosalpingografía	100.00
Vesícula Oral	80.00
Tomografía	150.00
Mielografía	120.00
Neumoencefalograma y Ventriculografía	200.00

Nota: Exámenes de Arteriografía, Pielografía, Colangiografía Mielografía, Histerosalpingografía, etc., no incluye el material de contraste, el cual será comprado directamente por el paciente o cargado en cuenta por aparte,

(Continuará)

Radiodifusión

Solicitud para Operar en Repetidoras Comerciales de Radio

Reg. 3258—B/U No. 753693—\$180.00

Se han presentado a la Dirección Nacional de Radio y Televisión, los Sres. Castillo, Gadea y Armas & Cia. Ltda., propietarios de la Emisora local «Radio Corporación», solicitando Licencia para operar en las ciudades de Estelí, León y Matagalpa, una Estación únicamente como «Repetidora» de la Estación de Radio Corporación—YN—TT que transmite desde Managua en la Frecuencia de 540 Kcs. las referidas Estaciones por el hecho de ser Repetidoras se identificarán

con el mismo nombre y Siglas, usando las Frecuencias 950 Kcs. para Estelí, 1.440 Kcs. para León y 1.570 Kcs. para Matagalpa, con potencia de 1.000 Watts respectivamente.

En cumplimiento del Arto. 14 del Código de Radio y Televisión, se manda a publicar en «La Gaceta» Diario Oficial, a costa de los interesados por dos veces, con intervalo de diez días, para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D.N., Nic., veinticinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—El Director Nacional de Radio y Televisión, Tnte. Cnel. (R.) Armando Monge O., GN. de Nic.

2 2

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Solicitud de Plywood de Nicaragua, S. A. de Concesión de Explotación Maderera

Reg. 3170—B/U No. 752021 — ₡ 1,668.00

Honorable Señor

Ingeniero Arnoldo Ramírez Eva,
Ministro de Economía.

Su Despacho.

La nueva Ley de Explotación Forestal e Industrialización de la Madera exige que para otorgar concesiones de explotación maderera se necesita tener clasificada una planta industrial de categoría suficiente para producir madera elaborada exportable.

Plywood de Nicaragua, S. A. tiene clasificado su plantel industrial como Industria Fundamental Nueva y está capacitada, como consta en ese Ministerio, para exportar en gran escala madera laminada de alta calidad. Gracias a nuestra planta Nicaragua hoy exporta en forma procesada gran cantidad de madera que antes se desperdiciaba o era consumida por el fuego.

Con base en lo anterior, Plywood de Nicaragua, S. A. solicita por mi medio del Ministerio a su digno cargo concesión de explotación maderera en dos lotes de terrenos nacionales así:

Lote A, de 4.508.61 kilómetros cuadrados que se localiza de la manera siguiente: se parte del punto que llamaremos 1) localizado en la confluencia del Río Tuma con el Río Wasaca y de allí se miden 64.3 kilómetros con rumbo N65°28'E hasta llegar al punto que llamaremos 2 que está localizado en las confluencias del Río Iyas con el Río Caño Dudu, y de allí se miden 98.8 kilómetros con rumbo S19° 45'E hasta llegar al punto llamado 3 que está localizado en las confluencias del Río Sigula con el Río Cusuca; y de allí se miden 77.6 kilómetros con rumbo N72°13'W hasta llegar al punto 4 que está localizado en las confluencias del Río Olama con el Río La Puerta, y de allí se miden 45.8 kilómetros con rumbo N22°58'W hasta llegar al punto de partida 1.

Lote B) de 3.103.81 kilómetros cuadrados, localizado así: se parte del punto denominado 1) en ciudad Rama; de allí se miden 26.2 kilómetros con rumbo N52° 01'E hasta llegar al punto 2 que está localizado en el cerro San Isidro; de allí se miden 40 kilómetros con rumbo N56° 56'W hasta llegar al punto 3 que está localizado en el nacimiento del Río Huapi; de allí se miden 23.00 kilómetros con rumbo S63°02'W hasta llegar al punto 4 que está localizado en las confluencias del Río Pílan con el Río Inquisis; de allí se miden 43.4 kilómetros con rumbo S43°

33'W hasta llegar al punto 5 que está localizado en las confluencias del Río Mico con el Río Bulun; de allí se miden 40.7 kilómetros con rumbo S62°05'E hasta llegar al punto 6 que está localizado en las confluencias del Río Rama con el Río Chitamate; y de allí se miden 26.9 kilómetros con rumbo S73° 25'E hasta llegar al punto 7 que está localizado en las confluencias del Río Plata con Quebrada Grande; de allí se miden 28.5 kilómetros con rumbo NO9°28'E hasta llegar nuevamente al punto de partida 1.

NOTA: los rumbos y las distancias son geográficos y aproximados, sin embargo los puntos son fijos y están bien descritos.

En los lotes anteriores además de existir maderas para explotación, tienen e'los localizaciones muy adecuadas para cumplir con los programas de reforestación, forestación y con las demás condiciones que conforme la nueva Ley aprobada por el Congreso constituyen requisitos indispensables para poder adquirir una concesión de explotación, requisitos y trabajos que desde ahora nos allanamos a cumplirlos, y si fuere del caso o de Reglamento, a concertarlos, todo con el fin de asegurar nuestra concesión y de garantizar nuestro futuro poseyendo la materia prima necesaria para el consumo y beneficio en el plantel industrial de Plywood.

Plywood pide por mi medio que el término de la concesión de explotación sea de *Quince Años* en los dos lotes que se acaban de identificar, con derecho a las respectivas prórrogas.

La madera sobre la cual solicitamos que recaiga la concesión es la siguiente: sebo, fruta dorada, caoba, cedro real, cedro macho, manga larga, genízaro y cualquier otro tipo de madera que una vez probada por Plywood se conceptúe apropiada para los procesos industriales de su fábrica.

No omitimos manifestar que si en la extensión de la concesión hubiesen propiedad particular; Plywood respetaría formalmente esa situación, por lo cual estimamos que este hecho no sea obstáculo para extendernos la concesión que pedimos.

En cuanto al monto de los impuestos que se nos señalarán, pedimos que éstos sean en la cantidad mínima que permite la ley, ya que para poder explotar la madera tendríamos que hacer buena cantidad de caminos de penetración.

Presento los planos que localizan y dibujan la situación de los lotes A) y B) que Plywood solicita en explotación. Así como los mapas de Nicaragua donde también se individualizan.

Para cumplir con lo dispuesto en el Arto. 5 referente a nuestro plan de trabajo en los dos lotes que solicitamos, exponemos a Ud. que están a nuestra disposición, entre equi-

pos propios y alquilados, los siguientes: 4 Tractores D6 — 1 Tractor D4 — un Remolcador de madera marca John Deere — 1 cargador de madera — 30 camiones — y además trailers que tenemos pedidos al exterior.

Sin duda en el primer año de concesión nuestra labor principal será la construcción de caminos troncales y de penetración; también haremos nuestros campamentos, patios, madereros, viveros, etc.

Construidas las bases anteriores nos dedicaremos a la explotación de madera o sea al corte. La clase de árboles que más abundan en los lotes que solicitamos es el *Sebo*, y la *Fruta Dorada*, y por ellos principiaremos nuestros cortes. Las labores de forestación y reforestación las realizaremos de acuerdo con lo convenido con ese Ministerio.

Conforme documentos que constan en el expediente de clasificación industrial, el capital social pagado de Plywood es de . . . ₡ 4.700.000.00, nuestro activo circulante es de ₡ 5.000.000.00, nuestra planta industrial es completamente moderna, nuestra capacidad técnica es plena, tanto en las labores del campo en las de nuestro plantel industrial.

El Decreto de Clasificación de Plywood de Nicaragua, S. A. es No. 77 y fué publicado en «La Gaceta» No. 153 de 10 de Julio de 1967.

Nuevamente Plywood reitera que está lista a concertar todo lo demás que fuere necesario para llegar a un entendimiento con ese Ministerio a fin de obtener la concesión que solicita.

Suscribo la presente solicitud en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Compañía Plywood de Nicaragua, S. A. con poder amplio y suficiente para ello, según consta en documentos anteriormente presentados a ese Ministerio cuando solicité la clasificación industrial y que acompaño si es necesario. Así mismo por la presente doy poder al Dr. Juan José Lugo Marengo para que en nombre de Plywood de Nicaragua siga gestionando todo lo concerniente a la obtención de esta concesión, para lo cual yo también estoy listo a firmar cualquier documento al respecto.

Managua, 21 de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.

Para notificaciones señalo la oficina de la Compañía en Managua.

*Presidente Consejo Directivo
de Plywood de Nicaragua, S. A.*

Para su presentación,

*J. J. Lugo Marengo
Abogado.*

Presentado por el Doctor Juan José Lugo Marengo, a las diez y treinta minutos de la

mañana del día veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

Dirección General de Riquezas Naturales.—Managua, D. N., diez y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. —«Año Rubén Darío».—Las once y cuarenta minutos de la mañana.

Habiendo el solicitante efectuado los depósitos de costas que ordena la Ley, según constancia presentada, y estando en forma la solicitud se admite. En vista de estar agregado a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y el Decreto 1381 del 27 de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial No. 239 del veintuno de octubre del corriente año, calificase como aceptable la solicitud respectiva. Publíquese íntegramente en «La Gaceta», Diario Oficial, por tres veces, con intervalo de cinco días. —Notifíquese.—Pablo Martínez N.

3 3

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios

No 2973 —B/U No 736616— ₡ 90.00

Antonio Blanco López, solicita supletorio Urbano, Nagarote. Lindante: Oriente, José Novoa; Poniente, Roberto Aguilar y Emilio Aguilar; Norte, Juana Talavera viuda de Saballos y Sur, Petrona Solís.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, tres Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Año Rubén Darío.—Manuel Martínez, Srlo. 3 3

No 3066 —B/U No 715811— ₡ 45.00

José Dolores Torres, solicita supletorio, cien manzanas: Sitio Apacorral: Norte, Daniel Caballero; Sur, Oriente, Emilio Caballero; Poniente Victoria de Machado.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, once Noviembre mil novecientos sesentisiete.—O. Gutiérrez.—Hugo Tercero. 3 3

No 3068 —B/U No 730129— ₡ 45.00

Apollinar Casco, solicita Supletorio Veinte Manzanas esta jurisdicción; Norte, Lindolfo Castillo; Sur, José Casco; Oriente, Jesús Casco; Occidente, José María Tercero.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, siete Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Oscar Blanco.—Efraim Espinosa, Secretario. 3 3

No 3072 —B/U No 731444— ₡ 90.00

Lucas Mendoza Martínez, mayor, soltero, agricultor, domicilio El Sauce, departamento León, solicita título supletorio finca «Las Martínez», sesenta manzanas extensión, terreno propio, San Luis de Tecomapa, El Sauce.

Lindante: Oriente, Quebrada San M'guellito, Norte, Lomitas del Muerto; Poniente, Quebradita La Garnacha y Sur, Ríos de Tecomapa.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado para lo Civil del Distrito, León veintuno Octubre de mil novecientos sesenta y siete.—Manuel Martínez. 3 3

Nº 3071 —B/U Nº 731529 — ₡ 90.00

Horacio Robelo Morales, solicita Supletorio Urbano, casa y solar barrio Zaragoza León. Lindante: Norte, Sucesores Plácido Mena; Sur, mediando calle, Lucila Sáenz; Oriente, Concepción Zavaña; Poniente, Hortensia Delgado.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito Civil. León Noviembre nueve mil novecientos sesentisiete.—Manuel Martínez S.

3 3

Nº 3033 —B/U Nº 731190 — ₡ 90.00

Aurelio López y Hnos. solicitan Supletorio rústico cinco manzanas, comarca El Almendro, León. Lindante: Oriente, herederos Casimiro González; Poniente, Leonardo Contreras; Norte, Miguel Contreras; Sur, Francisco Contreras.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León Noviembre seis mil novecientos sesenta y siete.—Manuel Martínez S.

3 3

Nº 3052 —B/U Nº 745295— ₡ 90 00

Manuel Angel Mora y Juana María Mora, solicitan supletorio, urbana pueblo Esquipulas, este Departamento, urbana con casas, lindan: oriente, Orlando Guerrero; poniente, Francisco Gutiérrez Morela; norte, Francisco Castañeda; y sur, Presbítero Gonzalo Mendoza.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, diez Noviembre, mil novecientos sesentisiete.—Manuel S. Barquero, Juez 2o. Civil del Distrito.—María Lourdes Bolaños, Sra.

3 3

Nº 3031 —B/U Nº 730120 — ₡ 45.00

Lucila de Selva solicita supletorio casa esta ciudad; oriente, María Bellorín; occidente, Eulalia Martínez; norte, Ramón María; sur, Antonia de Carrasco.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, ocho Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Oscar Blanco.—Efraim Espinoza, Secretario.

3 3

Nº 3028 —B/U Nº 613382 — ₡ 45 00

Santiago Díaz solicita supletorio urbano Niquinohomo, linda: oriente, Carlos Díaz; poniente, Nicolsa Díaz; norte, José Pupiro; sur, Miguel López.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil. Niquinohomo, veintinueve Octubre mil novecientos sesentisiete.—Pablo Mora Leal, Srlo.

3 3

Nº 3011 —B/U Nº 742945 — ₡ 90 00

Martín Rivera solicita supletorio, casa y solar esta ciudad, ocho por cuarenta varas, al oriente, linda: oriente, avenida en medio, Luisa de Silva; poniente, Dolores Cisne; norte, el solicitante; y sur, Luisa de Silva.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, nueve Noviembre, mil novecientos sesentisiete.—Manuel S. Barquero.—Ma. Lourdes Bolaños, Sra.

3 3

Nº 3005 —B/U Nº 709311— ₡ 45.00

Eduardo Rodríguez, solicita supletorio, urbana ciudad; oriente, Ana Arriaza; poniente, Justo Sánchez; norte, Julio Arias; sur, Angela Durán.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, ocho Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Juan Román Robleto, Srlo.

3 3

Nº 3004 —B/U Nº 742807— ₡ 45.00

Juana Otero solicita supletorio semiurbana, cinco manzanas, limita: oriente, norte, Juan Rafael Cabre-

ra; occidente, Nemesio García; sur, Esther Conrado. Opóngase.

Juzgado Local Civil. San Rafael del Sur, seis Octubre mil novecientos sesentisiete.—Marcos Carcache, Srlo.

3 3

Nº 3000 —B/U Nº 731423 — ₡ 90 00

Domínguez Guzmán Flores solicita título supletorio, casa y solar, San Felipe, León, lindante: oriente, Miryan Flores; poniente, sucesores Joaquín Carrillo; norte, Antonio; sur, mediando calle, Lucila Rocha.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve Octubre mil novecientos sesentisiete.—Manuel Martínez, Srlo.

3 3

Nº 2988 —B/U Nº 697845— ₡ 90 00

Simón Guevara solicita supletorio urbano, La Paz Centro, barrio Betania, lindante: oriente, Concepción Guevara; poniente, Arturo Ortega y mediando encajonada Enrique Sandoval; norte, Enrique Sandoval; sur, Celina Corea, Timotea Hernández.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, Octubre treintinueve mil novecientos sesentisiete.—Manuel Martínez, Srlo.

3 3

Nº 3166 —B/U Nº 751498— ₡ 135.00

Virginita Rivas Madrigal, solicita título supletorio finca rústica situada comarca Las Jaguillas, esta jurisdicción, con superficie de un cuarto de manzana más o menos o 2.886 vs 2 más o menos y linda: norte, camino viejo a Masaya en medio, Gertrudis Calderón Cruz; sur, Pedro Calderón Farfán; y oriente, Juan Félix Urbina Ayerdis. Terreno que fue de la solicitante.

Opónganse término legal.

Dado en Juzgado 2o. de lo Civil del Distrito. Managua, seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—Manuel Barquero O., Juez 2o. de lo Civil del Distrito de Managua.—Ma. Lourdes Bolaños O., Secretaria.

3 2

Nº 3171 —B/U Nº 732004 — ₡ 45.00

Cristina Guillén solicita supletorio seis manzanas; norte, Elías Aguado; oriente, carretera; sur y poniente, Marcelino Velásquez.

Estímalo: Doscientos Córdoba.

Opónganse.

Juzgado Paz Centro. Noviembre veinte, mil novecientos sesentisiete.—O. Berríos, Srlo.

3 2

Nº 3172 —B/U Nº 732003 — ₡ 45.00

Cristina Guillén solicita supletorio casa solar; norte, Dolores Bermúdez; sur, Alicia Cárcamo; oriente, Francisco Cbregón; poniente, Armando Guzmán.

Estímalo Doscientos Córdoba.

Opónganse.

Juzgado Paz Centro. Noviembre veinte, mil novecientos sesentisiete.—O. Berríos, Srlo.

3 2

Nº 3173 —B/U Nº 732002 — ₡ 45.00

Cristina Guillén solicita supletorio nueve manzanas; norte, Nora de Berríos; sur y oriente, Humberto López; poniente, camino.

Estímalo Doscientos Córdoba.

Opónganse.

Juzgado Paz Centro. Noviembre veinte, mil novecientos sesentisiete.—O. Berríos, Srlo.

3 2

Nº 3195 —B/U Nº 739101 — ₡ 45.00

Rosalba Cuadra Hernández solicita título supletorio urbana esta ciudad, calle ronda San Miguel. Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Masaya, veintinueve Noviembre mil novecientos sesentisiete. — Akiles Garay, Srlo.

3 2

Nº 3193 —B/U Nº 751196— ₡ 90.00

Rosa Mendoza, mayor, viuda, este domicilio, solicita título supletorio casa y solar, ubicado barrio Cementerio Occidental esta ciudad, solar mide quince varas oriente a poniente por veintiséis varas norte a sur, limitados: oriente, Alejandro Henríquez; poniente, María Teresa Henríquez; norte, Cauce Occidental; sur, terreno Cementerio Occidental.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, veintiocho Agosto mil novecientos sesentisiete. — Manuel Barquero.—Ma. Lourdes Bolaños O.

3 2

Nº 3196 B/U Nº 739375— ₡ 45.00

Juan Ignacio Norori solicita supletorio, rústica Niquinolomo; oriente, Francisco Murillo; poniente, Lidia Zambrano; norte, Cristina Morales; sur, Manuel Barquero

Juzgado Civil Distrito. Masaya, dos Octubre mil novecientos sesentisiete.—Carlos Martínez L.

3 1

Donaciones de Terrenos Municipales

Nº 3271 —B/U Nº 629345— ₡ 45.00

Florencia Lumbí, solicita donación solar Municipal lindante: Oriente, Francisco Mena; Occidente, María Castro; Norte, Cristina Bodán; Sur, Alfonso Valle.

Oposiciones, término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, dos Diciembre mil novecientos sesentisiete.—N. Guadamuz, Secretario.

3 2

Nº 3272 —B/U Nº 629346— ₡ 45.00

Esmeralda Borque Moreira, solicita donación solar Municipal, lindante: oriente, Filena Duarte; occidente y norte, Julio López; sur, Adolfo Espinoza. Interesados opónganse.

Dado Alcaldía Municipal. Camoapa, primero Diciembre mil novecientos sesentisiete.—N. Guadamuz, Secretario.

3 2

Nº 3273 —B/U Nº 629347— ₡ 45.00

Pbro Higinio Fletes solicita donación solar Municipal, lindante: oriente, Crescencio Guzmán; occidente, Carmen Fernández; norte, Nicasio Guadamuz; sur, Evangelina Obando.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, treinta Noviembre mil novecientos sesentisiete.—N. Guadamuz, Secretario.

3 2

Ventas de Terrenos Ejidales

Nº 3261 —B/U Nº 708394— ₡ 90.00

Erasmó Rivera González, mayor edad, casado, agricultor, este domicilio, solicita comprar lote terreno Municipal, ubicado La Pavona, esta jurisdicción, treinta hectáreas extensión, limitado: oriente, antes Francisco Rodríguez, hoy del solicitante; occidente, Albertina Zeledón de Arauz; norte, el solicitante; sur, antes Teófilo Amador, hoy Félix Argueta.

Interesados opónganse.

Dado en Alcaldía Municipal. Jinotega, veinticinco Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Rutilio Rivera R.—Enrique Arauz González, Secretario Municipal

3 2

Nº 3263 — B/U Nº 753261— ₡ 135 00

Fernando Chamorro Zúñig, Licenciado en Administración, casado, mayor de edad, de este domicilio, en nombre y representación de Compañía Nacional de Productores de Leche, Sociedad Anónima, de este domicilio, solicita venta finca terreno ejidal situada sobre camino a Sabana Grande, compuesta de dos manzanas y media y linda: oriente, finca de William Estrada; occidente, la del Dr. Rosendo Argüello; norte, la de María Martínez; y sur, la del Dr. Carlos Guillermo Bonilla.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento Managua, Distrito Nacional, veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional.—Gustavo Manzanera Enriquez, Secretario.

3 2

Arriendos de Terrenos Municipales

No. 3297—B/U No. 621137— ₡ 45.00

Alejandro, Agapita Ríos solicitan arriendo veinte manzanas terreno ejidal; oriente, Calixto Centeno; occidente Dionisio Iglesias; norte, Sotera González; sur, José María Ríos.

Opóngase término ley.

Palacagüina, veintisiete Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Reyna Reyes, Secretaria.

3 2

Nº 3244— B/U Nº 722656— ₡ 90 00

Mercedes Lazo Arostegui, denuncia arrendar dos y media manzanas terreno Municipal en la Pila de los Acetunos, Comarca Llanos de los Pedros, esta jurisdicción, linderos: oriente, Almanzor Lazo; poniente, Cirilo Lazo; norte, siempre Almanzor Lazo; sur, el denunciante.

Quien quiera oponerse preséntese dentro de quince días.

Alcaldía Municipal. San Pedro de Lóvago, Octubre dieciocho de mil novecientos sesenta y siete.—Adolfo Rivas Picado.—María Serrano B., Srta.

3 2

No. 3243—B/U No. 722657— ₡ 90.00

Luis González Matus, denuncia arrendar cinco manzanas terreno Municipal en Cunagua, esta jurisdicción, linderos: oriente, terrenos Angelina Díaz viuda de Orozco; poniente, Remigio González; norte, terreno del denunciante; sur, Angelina Díaz viuda Orozco.

Quien quiera oponerse, preséntese dentro quince días.

Alcaldía Municipal. San Pedro de Lóvago, Noviembre siete de mil novecientos sesenta y siete.—Adolfo Rivas Picado.—María Serrano B., Srta.

3 2

Aviso a Tenedores de Bonos Hipotecarios

Nº 3395 —B/U Nº 768565— ₡ 120 00

El Banco Nacional de Nicaragua avisa al público y en especial a los Tenedores de Bonos Hipotecarios de la Emisión No. 1 del 30 de Enero de 1965, que el día 2 de Enero de 1968, a las 2:30 pm. se llevará a efecto en el local de la oficina principal de la Institución el Cuarto Sorteo de Bonos Hipotecarios de la Serie «A» para dar cumplimiento a lo establecido en las cláusulas 8va. y 10ma. de la Escritura Pública Nº 2 que fue autorizada en esta ciudad por el Notario Doctor Luis A. Cantarero (q. e. p. d.) y también a lo dispuesto en el Art. 14 del Reglamento dictado en Junio 15, 1964, por el Señor Superintendente de Bancos y de otras Instituciones.

Banco Nacional de Nicaragua

2 1